



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2015-00254-00
Demandante GABRIEL AMARIS
Demandados NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS Y OTROS

En atención al cumplimiento de las órdenes impartidas en auto del 30 de mayo de 2023, se **REANUDA** el presente proceso adelantado por **GABRIEL AMARIS** contra **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS**, los integrantes del consorcio **CIVIL ENGINEERING TECHONOLOGY S.A.S., DQ INGENIERIA E.U, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RCV S.A. y SEGUROS COLPARIA S.A.**

En fecha del 2 de junio de 2023, el despacho requiere a **COOSALUD EPS S.A.**, para que se sirviera informar dirección física y/o electrónica del aquí demandante **GABRIEL AMARIS**, dando contestación al requerimiento el día 8 de junio del 2023.

En fecha del 24 de junio de 2023, el despacho realiza envió del oficio No. 795 del 2023, a la dirección física aportada por **COOSALUD EPS S.A.**, a través de la empresa transportadora 472, tal y como consta en el numerales 11 y 12 del expediente digital, siendo devuelto el mismo por no existir la dirección, tal y como consta en el numeral 13 del expediente digital.

Ahora bien, como quiera que frente a la pretensión primera del petitum, la demanda está dirigida en contra de **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS**, los integrantes del consorcio **CIVIL ENGINEERING TECHONOLOGY S.A.S., DQ INGENIERIA E.U, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RCV S.A. y SEGUROS COLPARIA S.A.**, los cuales son un litisconsorcio necesario y **SEGUROS COMPALTRIA S.A.** siendo demandada en solidaridad, y no habiéndose trabado la relación jurídico procesal dentro del término establecido en el parágrafo del art. 30 del CPTSS, se dispone el archivo del mismo, toda vez que desde la última notificación realizada el día 1 de agosto de 2018, a la fecha, han transcurrido más de cinco (5) años y ocho (08) meses, sin que la parte demandante, realizara actuación tendiente a la notificación de los aquí demandados, saliendo a descampado, la falta de interés con el trámite correspondiente, por lo que, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto el parágrafo del art. 30 del CPTSS, y se ordenará el archivo de la actuación, frente a los aquí demandados **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS, CIVIL ENGINEERING TECHONOLOGY S.A.S., DQ INGENIERIA E.U, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RCV S.A. y** como lo secundario sigue la suerte de lo principal, de contera se archiva igualmente frente **SEGUROS COLPARIA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

RESUELVE

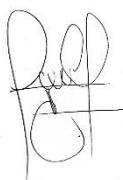
PRIMERO: REANUDAR el presente proceso adelantado por **GABRIEL AMARIS** contra **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS, CIVIL ENGINEERING TECHONOLOGY**

SA.S., DQ INGENIERIA E.U, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RCV S.A. y SEGUROS COLPARIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la presente demanda presentada por **GABRIEL AMARIS** contra **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS**, los integrantes del consorcio **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY SA.S., DQ INGENIERIA E.U, PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RCV S.A.** y como lo secundario sigue la suerte de lo principal, de contera se archiva igualmente frente **SEGUROS COLPARIA S.A.**, en aplicación a lo dispuesto el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, dejando constancia de ello en el Sistema Siglo XXI.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ARLEY IVAN MENDEZ FUENTES
JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 038 de fecha 23 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816c84ae04d00aecd6bb23db0e77611505126c1828bee063d498763379ec6970**

Documento generado en 22/04/2024 08:55:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>